

**MEMORIAL RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO 27.05.2022. Radicado. 2017-01715  
JDO 39 Civil Municipal.BTA (003)**

CESAR HERNAN SANTOS ROJAS <cesasanr@etb.com.co>

Vie 03/06/2022 14:21

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., junio 03 de 2022

Doctora

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

[cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

- Referencia: Proceso No. **1100140030 39 2017-01715 00**

Demandante: **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB S.A.  
E.S.P.**

Demandada(s): **BEATRIZ HELENA BETANCUR ARIAS**

- Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Respetada Señora Juez:

Mediante el presente y actuando en calidad de apoderado de la demandante, envío adjunto el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el Auto de fecha 27 de mayo de 2022, mediante el cual su honorable despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,

CESAR HERNAN SANTOS ROJAS

Apoderado Judicial.

seguridad\_informatica@etb.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information ETB. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at seguridad\_informatica@etb.com.co and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Bogotá D.C., junio 03 de 2022

Doctora  
**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá  
[cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmplbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Proceso No. **1100140030 39 2017-01715 00**

Demandante: **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA - ETB S.A. E.S.P.**

Demandada(s): **BEATRIZ HELENA BETANCUR ARIAS**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

Respetada Señora Juez:

**CESAR HERNÁN SANTOS ROJAS**, abogado titulado y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. ESP – ETB S.A. ESP.** según documentos que anexo en esta oportunidad, por medio del presente escrito **presento los argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto** contra el Auto de fecha 27 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal, que resolvió decretar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

## I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el literal e), numeral 2, Artículo 317 del Código General del proceso, la providencia que decreta el desistimiento tácito (...) *será susceptible de recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niega será apelable en efecto de devolutivo.* También señala el numeral 7, artículo 320 de la mencionada normatividad en cuanto a la apelación de autos que son apelables *“El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.”*

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO

En el Auto objeto de recurso, el Despacho consideró que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 10 de junio de 2021, sin adentrarse en las explicaciones correspondientes sobre la presunta falencia de mi representada para atender su requerimiento.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en el mes de septiembre de 2021, se puso de presente al Despacho la remisión de los documentos que fueron remitidos a la señora Beatriz Helena Betancur Arias, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, frente a los cuales, si no se encontraba de acuerdo con el procedimiento adelantado, debió simplemente requerir a mi representada, más no aplicar nuevamente un término perentorio para el desistimiento tácito del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, ponemos de presente al Despacho la naturaleza pública que ostenta ETB S.A. E.S.P., cuyo capital está compuesto en más de un 86% de participación del Distrito de Bogotá D.C., es decir, que los recursos que administra y, por ende, sus intereses, son de naturaleza pública y de intereses general.

Esto se señala, por cuanto, por una carga procesal que considero haber cumplido, ahora podría verse expuesta a la terminación de un proceso con todos los efectos que esto conlleva, tales como la prescripción de los derechos o la pérdida de efectividad de las garantías o las medidas de embargo adoptadas en este proceso.

No sobra señalar al Despacho que al momento de proferir el último auto que requirió a la compañía, previo al desistimiento tácito de la demanda, el apoderado que se encontraba a cargo del proceso se retiró de la empresa y no hizo ninguna advertencia acerca del requerimiento realizado por su Despacho, por lo cual, no contamos con la oportunidad de acreditar la debida notificación conforme a lo requerido por el señor Juez.

Por estas razones, solicitamos se revoque la decisión mediante la cual se dio por terminado este proceso por desistimiento tácito, pues la actuación que ha desplegado mi representada a lo largo del tiempo, demuestra el interés y la proactividad para que se continúen con las etapas procesales correspondientes y se evite un perjuicio económico en desmejora del patrimonio público.

Por ser procedente y estar debidamente sustentado, sírvase Señora Juez:

Conceder el recurso de apelación para ante el Inmediato Superior en ejercicio de la competencia funcional para que el Juzgado Civil del Circuito como Despacho *Ad - Quem*, revoque la decisión de primera instancia y en su defecto REVOQUE el auto proferido el día 27 de mayo de 2022, por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal, por las razones de hecho y derecho expuestas en precedencia.

De la Señora Juez, con todo respeto,



**CESAR HERNAN SANTOS ROJAS**

C.C. No. 19.496.301 de Bogotá

T.P. No. 60537 del C. S de la J.